

RESOLUCIÓN GENERAL N° 03

Y VISTO:

El Expediente N° 0521-007652/2006, en el que tramita el nuevo Régimen de Regularización y Plan de Facilidades de Pago para las deudas que por cualquier concepto mantengan los permisionarios del servicio de Transporte Público Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba con el Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.), no prescriptas y vencidas al día 31 de Diciembre de 2006.

Y CONSIDERANDO:

I) Que la Ley 8835 en su artículo 28 faculta al Honorable Directorio del E.R.Se.P. a *“...a) Establecer el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, el que deberá ser siempre equilibrado ... f) Administrar los bienes que componen el patrimonio del ERSeP; g) Celebrar acuerdos y transacciones judiciales o extrajudiciales...”*.

II) Que igualmente, el artículo 31 inc. a) de la Ley 8835 establece que *“...Los recursos del ERSeP se obtendrán con los siguientes ingresos: a) Una tasa que estará a cargo de los usuarios de los servicios regulados, que no podrá exceder del 1,5% y que se calculará sobre el monto de la facturación bruta. El porcentual de la tasa de regulación será fijado anualmente por el ERSeP...”*.

III) Que atento las facultades derivadas de la Ley N° 8669 y su Decreto Reglamentario, este Organismo puede aplicar sanciones a los permisionarios del servicio de Transporte Público Interurbano de Pasajeros de la Provincia, por violación a las normas allí establecidas.

IV) Que en virtud de las atribuciones conferidas al E.R.Se.P., mediante Ley Provincial 8835 – Carta del Ciudadano, compete a dicho Organismo establecer la reglamentación de los planes de facilidades de pago de deudas.

V) Que el Nuevo Régimen de Regularización se erige en una continuación de la modalidad implementada en su oportunidad por la Resolución General Número 013/2006, aplicable a las deudas que por cualquier concepto detentan los

permisionarios del Servicio de Transporte Público Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba, con el E.R.Se.P.

VI) Que en virtud de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución General E.R.Se.P. N° 001 de fecha 08/05/2001 (modificada por R.G. E.R.Se.P. N° 006/04), el Directorio del E.R.Se.P. *“dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización....”*.

Por lo expuesto, normas citadas, lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal en Transporte de la Gerencia Legal y Técnica bajo el N° 171/2007, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 (Carta del Ciudadano), el Honorable Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.),

RESUELVE:

Artículo primero: APRUEBASE un nuevo Régimen de Regularización y Plan de Facilidad de Pago – E.R.Se.P., para los permisionarios del Servicio de Transporte Público Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba, en relación a las deudas que por cualquier concepto mantengan con el E.R.Se.P., no prescriptas y vencidas al día 31 de Diciembre de 2006, y cuya Reglamentación se incorpora en el Anexo Único de la presente.

Artículo segundo: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

Dr. Julio Tejeda
Vicepresidente

D. Roberto Hugo Avalor
Presidente

Dr. Jorge Andrés Saravia
Director

Dr. Roberto Antonio Andaluz
Director

Dr. Marcos Zapiola
Director

Cdor. Eduardo Fernández
Director

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 19-03-07

ANEXO ÚNICO a la Resolución General N° 03/2007

ARTÍCULO 1º.- Los permisionarios del Servicio de Transporte Público Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba, podrán acceder al presente Régimen de Regularización hasta el día 30 de Abril de 2007 para la cancelación de las deudas vencidas al 31 Diciembre de 2006, que por cualquier concepto mantengan con el E.R.Se.P.

ARTÍCULO 2º.- Para acogerse al presente régimen, se deberá incluir la deuda que se regularice con más los recargos e intereses que correspondieren, calculados hasta la fecha de emisión del plan. A tales fines, se entiende por fecha de emisión del plan, la de su solicitud.

ARTÍCULO 3º.- Se producirá el perfeccionamiento del plan cuando se efectúe:

1) El pago de la primera cuota dentro del plazo de SIETE (7) días corridos contados a partir de la fecha de emisión del plan.

2) El cumplimiento de las formalidades previstas en el artículo 9º del presente Anexo Único, dentro de los plazos establecidos en el mismo.

Cumplidos los requisitos previstos anteriormente se considerará como fecha de perfeccionamiento del plan, la correspondiente a la de su emisión.

ARTÍCULO 4º.- Los permisionarios que regularicen sus obligaciones mediante el presente Régimen, podrán optar por cancelar las mismas al contado o mediante un Plan de Facilidades de Pago.

ARTÍCULO 5º.- ANTICIPO: El monto mínimo a abonar en concepto de ANTICIPO en planes de pago, será equivalente a un diez por ciento (10%) del monto adeudado actualizado (capital más interés moratorio), o bien la suma de pesos quince mil (\$15.000), lo que resulte menor; debiendo abonarse el saldo en seis (06), doce (12) o veinticuatro (24) cuotas con más el interés de financiación.

ARTÍCULO 6º.- Se entenderá por cuota, la suma del capital amortizable con más el interés de financiación mensual establecido. El capital amortizable de cada cuota será el que resulte de dividir la deuda total a financiar por el número de cuotas que se pretenda abonar. La primera cuota no devengará interés de financiación. Las cuotas no podrán exceder de VEINTICUATRO (24) mensuales y consecutivas.

ARTÍCULO 7º.- Para la determinación de las Tasas de interés Moratorio y de Financiación (mensuales), según la modalidad de pago elegida, se aplicarán los valores que a continuación se expresan:

TASA de Interés Moratorio mensual:

a) Por PAGO AL CONTADO hasta el 30 de Abril de 2007, un Porcentaje de Interés Moratorio mensual equivalente a 0,6%, correspondiendo un coeficiente diario de 0,0002 aplicable sobre el monto adeudado.

b) Por PAGO DIFERIDO, el Interés Moratorio mensual será el de la fecha de acogimiento al Plan, conforme se detalla a continuación:

*Un Porcentaje de Interés Moratorio mensual equivalente al 2,10%, correspondiendo un coeficiente diario de 0,0007 aplicable sobre el monto adeudado, a quienes se acojan hasta el 30/04/2007 inclusive.

TASA de Interés de Financiación mensual:

a) Plan de Facilidades de hasta seis (06) cuotas: 0,65%.

b) Plan de Facilidades de hasta doce (12) cuotas: 0,90%.

c) Plan de Facilidades de hasta veinticuatro (24) cuotas: 1,10%.

ARTÍCULO 8º.- El vencimiento de la primera cuota operará a los siete (7) días corridos contados desde la fecha de emisión del plan; el vencimiento de las restantes cuotas se producirá los días veinte (20) de los meses subsiguientes al del vencimiento de la primera cuota.

ARTÍCULO 9º.- Para la adhesión al presente Plan de Facilidades de Pago, las empresas prestatarias deberán presentar ante este Ente Regulador de los Servicios Públicos, lo siguiente:

a- Solicitud de adhesión al Régimen de Regularización mediante Formulario emitido por el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

b- Las notas y formularios que se presenten, las que tendrán carácter de declaración jurada, deberán ser firmadas personalmente por el permisionario o responsable legalmente autorizado, ante funcionario competente de este Ente.

c- En caso de concurrir un tercero en representación del permisionario, deberá presentar poder suficiente otorgado a su favor ante Escribano Público.

ARTÍCULO 10º.- Las solicitudes que no reúnan las condiciones, requisitos y formalidades establecidas por las normas precedentes, se considerarán como no efectuadas. La totalidad de los pagos que se hubieren realizado se imputarán a cuenta de la obligación.

ARTICULO 11º.- La falta de pago acumulada de tres (3) cuotas consecutivas, hará caducar automáticamente el plan de facilidades de pago, renaciendo la deuda en forma íntegra y con sus intereses originales. En tal caso, los pagos realizados se tomarán a cuenta de la liquidación final de la deuda.

ARTICULO 12º.- El plan de facilidades de pago caducará en caso de no mantenerse al día la obligación de pago de la tasa de regulación y control que se devengue en lo sucesivo.

ARTICULO 13º.- Caducado el Plan, según lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del presente Anexo, el E.R.Se.P podrá iniciar o proseguir, según corresponda y sin más trámite, las gestiones judiciales para el cobro de la deuda total impaga, con más los recargos, intereses originales calculados desde el vencimiento general y hasta la fecha de su efectivo pago.